

DAJ-023-C-2014  
23 de junio, 2014.

Señora  
Patricia Mora Céspedes  
Jefa, Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos  
Ministerio de Educación Pública

**Asunto: Respuesta al oficio DPI-DDSE-1229-2014**

**Estimada señora:**

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio número DPI-DDSE-1229-2014 del 05 de junio de 2014, en cuanto a la cobertura del servicio de comedores escolares y el papel de los funcionarios encargados del área de cocina a nivel de educación secundaria, en los siguientes términos:

**1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.**

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como a los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación

*"Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:*

*a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)"*

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras administrativas mencionadas, supuesto que se cumple en la solitud de criterio que nos ocupa.

Sin embargo, dada la trascendencia del tema en discusión, y con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a exponer la normativa aplicable al caso y la correcta interpretación de la misma.

## **2).- Sobre la cobertura del Programa Nacional de Comedores Escolares y las labores a desempeñar por los funcionarios encargados del área de cocina en las Instituciones Educativas Oficiales**

El servicio de alimentación estudiantil ofrecido por el Ministerio de Educación Pública dentro de las Instituciones Educativas Oficiales, durante décadas se ha presentado como uno de los mayores baluartes del sistema educativo costarricense, garantizándose un desarrollo integral de la persona menor de edad. Dicho servicio, tiene como antecedente las labores realizadas a nivel de primaria, sin embargo, la persistencia de necesidades socio-económicas, acompañadas de la creación y ampliación de programas sociales por parte de este Ministerio, han extendido la cobertura de los comedores escolares a instituciones de educación secundaria, esto mediante la implementación del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA).

El programa PANE, bajo la coordinación de la Dirección de Programas de Equidad y el Departamento de Alimentación y Nutrición de este Ministerio, responde a los objetivos y deberes del Ministerio de Educación Pública establecidos en la normativa vigente atinente a la materia. Dentro de estos cuerpos legales, tenemos a la Ley N° 5662, denominada “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, cuyo artículo tercero inciso e) instaura el contenido presupuestario que da sustento al programa nacional de comedores estudiantiles.

Sumado a esto, el Decreto Ejecutivo N° 15195-MEP, denominado “Reglamento de Servicios de Trabajadores de Comedores Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales”, establece la regulación general del servicio ofrecido en comedores escolares o estudiantiles, siendo de importancia lo señalado en el artículo primero de este Decreto, en el tanto se estipula la posibilidad de ofrecer este servicio en todos los distintos centros educativos públicos del país, a saber:

*“Artículo 1.- El presente reglamento, tiene por objeto regular la atención de la prestación efectiva del servicio de comedores escolares **que se brinda en los distintos centros educativos públicos del país.** (...)” (El resaltado no es del original)*

Según la cita anterior, es posible interpretar que la regulación actual no hace distinción entre los niveles educativos en los cuales el servicio de comedores estudiantiles puede ser brindado. La visión anterior, es compartida por la Convención Colectiva pactada entre el Ministerio de Educación Pública, SEC y SITRACOME, convenio en el cual se dispone la ampliación del servicio de comedores estudiantiles a los niveles de secundaria, compromiso que adquiere este Ministerio y sus funcionarios.

*“Artículo 30.- Ampliación de la cobertura en el servicio de comedor estudiantil.*

*El MEP se compromete a fortalecer el PANEA, así como su extensión a secundaria. Lo anterior, con el fin de avanzar de manera gradual en la universalización del servicio, priorizando en las comunidades educativas que viven en condiciones de vulnerabilidad social.”*

A la luz de lo anterior y en atención al caso que nos ocupa, se debe manifestar que sin importar los ciclos o niveles educativos que se impartan en un determinado Centro de Enseñanza, el personal del comedor estudiantil está en la obligación de atender las necesidades de la población educativa que así lo amerite.

De esta forma, no es procedente argumentar que el personal a cargo del comedor estudiantil por una mera situación administrativa, sea un nombramiento en determinado ciclo, no ofrezca el servicio a la totalidad de los menores que lo requieran, en el tanto, esto resulta contrario a la normativa vigente, los principios y valores que caracterizan a este servicio, y los deberes y obligaciones adquiridos por este Ministerio y los funcionarios destacados en el área del comedor estudiantil de la Institución. Asimismo, dicha ampliación de la cobertura del servicio no significaría un recargo o plus salarial alguno, al ser este un deber implícito dentro de las funciones de estos funcionarios.


La oferta del servicio antes detallado, únicamente encuentra límites a nivel de capacidad del capital humano, en el tanto cada funcionario del comedor estudiantil puede atender hasta un máximo de ciento cincuenta (150) estudiantes, según lo establecido por el artículo 4 inciso l) del Decreto Ejecutivo N° 15195-MEP de cita.

**Artículo 4.-** Son funciones y obligaciones de los trabajadores de comedores de Centros Educativos Oficiales  
(...)

l) Los trabajadores de Comedores Escolares estarán en la obligación de atender cada un hasta un máximo de ciento cincuenta beneficiarios. (...)

Finalmente, se debe aclarar que superar dicho tope, no significa la suspensión del servicio, si no la ampliación por parte de este Ministerio del personal de comedor destacado en la Institución.

Sin otro particular se suscribe de usted, atentamente,

  
**Enrique Tacsan Loria**  
Director



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal 

Revisado por: Maria Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría 